

RESOLUCION del Cabildo Insular de Gran Canaria referente al concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Arquitecto-Jefe de Sanidad, Urbanismo y Vivienda del excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria.

En el presente concurso convocado por esta excelentísima Corporación ha quedado constituido el Tribunal calificador de la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor don Juan Pulido Castro, Presidente de la Corporación.

Suplente: Don Antonio Vega Pereira.

Vocales:

A) Ilustrísimo señor don Luis Calvo Hlorca, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Suplente: Don Juan Manuel Puente Pérez.

B) Don Fernando Batista Valdivieiso, como funcionario Técnico de Administración Local.

Suplente: Don Carlos López Perdomo.

C) Don Manuel Roca Suárez, en representación de la Delegación del Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias en Las Palmas.

Suplente: Don José Luis Jiménez Saavedra.

D) Don Atilio González Rodríguez, en representación del Profesorado Oficial del Estado.

Suplente: Doña Rosalía Hernández Armas.

Secretario: Ilustrísimo señor don Juan Pérez Millán, Secretario general de la Corporación.

Suplentes: Don Luis Pablo Bourgón Tineo o don Luis Montalvo Lobo.

Lo que se hace público a los efectos que previene el apartado 1 del artículo 6.º del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, sobre Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública, base 7.ª de la convocatoria de este concurso.

Las Palmas de Gran Canaria, 22 de diciembre de 1973.—El Presidente.—273-E.

RESOLUCION del Cabildo Insular de Gran Canaria referente al concurso para la provisión en propiedad de dos plazas de Delineantes del excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria.

En el presente concurso convocado por esta excelentísima Corporación ha quedado constituido el Tribunal calificador de la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor don Juan Pulido Castro, Presidente de la Corporación.

Suplente: Don Antonio Vega Pereira

Vocales:

A) Don Angel Fernandez Hernandez, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Suplente: Don Félix López Casanova.

B) Don Manuel Hernandez Sánchez, en representación del Profesorado Oficial del Estado.

Suplente: Don José Manuel Suárez del Toro.

C) Don Fernando Batista Valdivieiso, Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras.

Suplente: Don Carlos López Perdomo.

D) Don José Sánchez Garrido, en representación del Colegio Oficial de Delineantes.

Suplente: Don Tomás Diego Santana Hernández.

Secretario: Don Juan Pérez Millán, Secretario general de la Corporación.

Suplentes: Don Luis Pablo Bourgón Tineo o don Luis Montalvo Lobo.

Lo que se hace público a los efectos que previene el apartado 1 del artículo 6.º del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, sobre Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública, base 7.ª de la convocatoria de este concurso.

Las Palmas de Gran Canaria, 22 de diciembre de 1973.—El Presidente.—274-E.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 3362/1973, de 21 de diciembre, sobre normas para la ejecución de nuevos alumbramientos y ampliación de los ya existentes en la provincia de Baleares.

La Ley cincuenta y ocho/mil novecientos sesenta y nueve, de treinta de junio, sobre régimen jurídico de los alumbramientos de aguas subterráneas en la isla de Mallorca, prohibió durante un plazo de cuatro años la ejecución de nuevos alumbramientos o ampliación de los existentes que no fuesen los necesarios para elaborar el Estudio Regional de Recursos Hidráulicos Totales, que se encomendaba con carácter urgente a los Ministerios de Obras Públicas, Industria y Agricultura. Dicha Ley establece, en su artículo sexto, que una vez finalizado el citado estudio el Gobierno aprobaría por Decreto las normas que habrían de regir para los futuros alumbramientos con vistas a garantizar el aprovechamiento óptimo de los recursos, dándose para ello un plazo de cuatro años.

A la vista de los resultados obtenidos en el progreso de los estudios, por Decreto seiscientos treinta y dos/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de marzo, se extendió la aplicación de la Ley a la isla de Ibiza y se suavizaron las prohibiciones previstas en la misma para la isla de Mallorca, al mismo tiempo que se dictaban normas que regulasen las nuevas extracciones.

Por Decreto mil setenta y dos/mil novecientos setenta y tres, de dieciocho de mayo, se prorrogó por seis meses el plazo para dictar las normas previstas en la Ley, siendo de aplicación durante este periodo el Decreto seiscientos treinta y dos/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de marzo.

Finalizado el Estudio Regional de Recursos Hidráulicos Totales, es preciso establecer las normas definitivas previstas en la Ley, que son el objeto del presente Decreto.

Para que en el futuro no se presenten en las restantes zonas de la provincia de Baleares situaciones como las que obligaron a tomar estas medidas de urgencia en las islas de Mallorca e Ibiza, resulta necesario que la normativa del presente Decreto se extienda a toda la provincia y no únicamente a las zonas hasta ahora controladas, de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera de la Ley.

El Estudio Regional de Recursos Hidráulicos Totales ha puesto de manifiesto que la zona donde realmente son de prever

conflictos entre los distintos usos del agua es el área de Campos y Llano de Palma de la isla de Mallorca, donde no es aconsejable otorgar nuevas captaciones, salvo que estén justificadas por un cambio de uso del agua, dejando libertad de uso en las restantes zonas con las limitaciones que se establecen.

Con objeto de lograr el necesario equilibrio entre los desarrollos urbanos, industrial y agrícola y dada la abundancia de recursos de que dispone la zona de la Marineta y Llubi, se reservan en ella veinticinco hectómetros cúbicos/año para asignarlos al regadío.

El Estudio Regional de Recursos Hidráulicos Totales es la base en que ha de apoyarse la Administración para no otorgar autorizaciones por encima de los límites en que se han estimado las disponibilidades en cada zona. Dado que en la estimación del volumen de recursos subterráneos explotables existe siempre incertidumbre, las nuevas autorizaciones deben otorgarse con carácter temporal para poder revisar su cuantía si los resultados de la explotación pusieran de manifiesto una sobrevaloración de las disponibilidades estimadas.

Para un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, se estima necesario que las autorizaciones incluyan los plazos previstos para alcanzar el caudal total solicitado y puedan cancelarse total o parcialmente si no se cumplen aquellas previsiones, con objeto de que no queden congelados recursos que podrían ser utilizados por otros usuarios.

Dada la importancia que para el futuro tendrán las aguas residuales de abastecimientos, para que debidamente tratadas puedan atender demandas que no requieran una alta calidad, es preciso que su utilización sea regulada por la Administración.

El aprovechamiento integral de los recursos subterráneos puede requerir en muchos casos oscilaciones de los acuíferos superiores a las actuales, por lo que es preciso disponer de fuerza legal suficiente para poder imponer características de explotación diferentes de las que se vienen realizando, sin que por ello se puedan considerar afectados los actuales usuarios, salvo en el caso de que se le reduzca el caudal o deteriore la calidad de las aguas que venían disfrutando.

Las presentes normas se han dictado contemplando las experiencias y estudios realizados hasta el presente. Ello obliga a que al ser completadas en el futuro con los resultados que se deduzcan de la progresiva explotación de los recursos existentes se promulgue una nueva normativa que se acomode a las nuevas circunstancias, reservándose a este efecto la Administración la facultad de revisarla.